



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

AS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 55 minutos del día 30 de Julio de **dos mil trece**, en **Anillo Periférico 17-36, zona 11, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-157-2013** de fecha **veintitrés de julio de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Monte María, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a FAVIOLO CUCU, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

RECIBIDO
DEPTO. JURIDICO
GRUPO DISÁGRO

FECHA: 30/07/2013

FIRMA: [Firma]

(f) Notificado

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

[Firma]

(f) Notificador

Doc.: CNEE-157-2013

Exp.: GTPN-105-12



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-157-2013 **Guatemala, 23 de julio de 2013** **LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que Generación Distribuida Renovable, es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco Megavatios. Asimismo, el artículo 16 bis, del referido Reglamento, establece que los distribuidores están obligados a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para permitir el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, para lo cual deberán determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones, además, el referido artículo señala, que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de los Distribuidores, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNEE No. 171-2008, emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el 16 de septiembre de 2008 y publicada en el Diario de Centro América, el 24 de octubre del mismo año, contiene la Norma Técnica para la Conexión, Operación, Control y Comercialización de la Generación Distribuida Renovable – NTGDR- y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía, y en el artículo 13, estipula: “La Comisión velará por el cumplimiento del debido proceso de evaluación de la solicitud de un interesado, por parte del Distribuidor. Además, analizará el Dictamen de Capacidad y Conexión definitivo, enviado por el Distribuidor, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; evaluará la pertinencia de las modificaciones y



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y debidamente justificadas por el Distribuidor, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio, y de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente, notificando al Interesado y al Distribuidor involucrado, que permita: a) la conexión física en el Punto de Conexión; y b) la operación del GDR en el Sistema Eléctrico Nacional...".

CONSIDERANDO:

Que el diecisiete de septiembre de dos mil doce, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, presentó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, nota a la que acompañó copia de la solicitud realizada por la entidad Monte María, Sociedad Anónima, en relación a la conexión del proyecto denominado "MINI CENTRAL GENERADORA HIDRÁULICA MONTE MARÍA I (GDR) y MINI CENTRAL GENERADORA HIDRÁULICA MONTE MARÍA II (GDR)", con una capacidad de 0.500 MW; asimismo Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, remitió el Dictamen de Capacidad y Conexión del proyecto "MINI CENTRAL GENERADORA HIDRÁULICA MONTE MARÍA I (GDR) y MINI CENTRAL GENERADORA HIDRÁULICA MONTE MARÍA II (GDR)", cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa aplicable. Dentro de los documentos remitidos, obran las resoluciones identificadas como: a) 441-2012/DIGARN/UCA/ODGR/arg, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el 16 de marzo de 2012; b) 2619-2013/DIGARN/UCA/RMHH/hlmp, emitida por la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el 20 de junio de 2013; y c) 2618-2013/DIGARN/UCA/RMHH/hlmp, emitida por la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el 20 de junio de 2013. Mediante las citadas resoluciones se aprobaron los estudios ambientales del proyecto "MINI CENTRAL GENERADORA HIDRÁULICA MONTE MARÍA I (GDR) y MINI CENTRAL GENERADORA HIDRÁULICA MONTE MARÍA II (GDR)".

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió opinión indicando que no existe objeción técnica para que se autorice la conexión del proyecto "MINI CENTRAL GENERADORA HIDRÁULICA MONTE MARÍA I (GDR) y MINI CENTRAL GENERADORA HIDRÁULICA MONTE MARÍA II (GDR)". Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica, recomendando la emisión de la resolución mediante la cual se autorice la solicitud de conexión del referido proyecto, debiendo la entidad Monte María, Sociedad Anónima, cumplir con las obligaciones que le correspondan,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

de acuerdo al marco regulatorio vigente. Asimismo, consta dentro del respectivo expediente que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, reportó como aprobado el Dictamen de Capacidad y Conexión del referido proyecto.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

1. Autorizar a la entidad Monte María, Sociedad Anónima, la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado "MINI CENTRAL GENERADORA HIDRÁULICA MONTE MARÍA I (GDR) y MINI CENTRAL GENERADORA HIDRÁULICA MONTE MARÍA II (GDR)", el cual tiene una generación hidroeléctrica total de 0.500 MW y se interconectará con la red perteneciente a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, al circuito denominado 63 de 13.8 kV dependiente de la subestación Palmeras, para lo cual deberá construir un tramo de aproximadamente 800 metros de línea trifásica en conductor 1/0 AWG.
2. El Generador Distribuido Renovable (GDR), se encuentra ubicado en la Finca Monte María, Municipio de Alotenango, en el departamento de Sacatepéquez y se prevé que entrará en operación en el año 2013.
3. La entidad Monte María, Sociedad Anónima, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, la Norma Técnica para la Conexión, Operación, Control y Comercialización de la Generación Distribuida Renovable -NTGDR- y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía, así como cumplir cualesquiera otras disposiciones del marco regulatorio vigente que le sean aplicables.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones deberá:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- ii. Construir un tramo de aproximadamente 800 metros de línea trifásica en conductor 1/0 AWG.
4. Es responsabilidad exclusiva de la entidad Monte María, Sociedad Anónima, cumplir con la normativa ambiental vigente.
5. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento:
 - a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución.
 - b. Modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Monte María, Sociedad Anónima.
6. La presente resolución caducará el 31 de diciembre de 2014, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, la entidad Monte María, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General

